Consulta de la Universidad de Salamanca, sobre Asientos, y Sitial.

Caja 81

AYUNTAMIENTO DE MADRID
BIBLIOTECA

Reg.º 2. 1287.

FZ-17364

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Consulta de la Universidad de Salamanca sobre Asientos, y Silial.

Con Decreto de 23. de Enero de este año remitió S. M. al Consejo, el Memorial inclusso de la Universidad de Salamanca, para que por todo el se viese; y consultase à S. M. lo que pareciese. Lo que contiene el Memorial, se reduce à quatro puntos.

El uno, que en las lecciones de oposicion el Rector de la Universidad ponga Silial, como le tiene en la Capilla, y en los Fozos, donde concurre con los Doctores, y Maestros de ella.

El otro, que en estas mismas lecciones, quando leyere Colegial mayor; los Doctores, y Maestros, que asistieren al acto, precisamente hayan de sentarse en los asientos altos, que estan señalados, con varandillas, al lado izquierdo de la Cathedra, donde han acostumbrado, y acostumbran sentarse los Colegiales, y su Rector, quando lee de oposicion Colegial de su Cara.

El tercero, que si acaeciere, que estando comenzada la leccion de oposicion,

Ayuntamiento de Madrid

entraxe el Rector del Colegio, no la suspenda vinò que la continue, por que aquella costeria, dicen, no se deve vinò al Rector de la Universidad, como Caveza de ella.

El vltimo, que en los argumentos de lecciones de Oporicion, que se acostumbran hacer, en las de las Cathedras de Artes, y Theologia, y en las Conclusiones, y actos publicos, precedan los graduados, por la Universidad, à los que no lo fueren, aunque sean Colegiales.

Y haviendose considerado en el Consejo, con la atencion que acostumbra, y noticia grande que tiene de estas materias. Tiene por cierto, que el motivo de algunas, que se han tocado, se origina de emulaciones entre particulares, que con pretexto de la causa publica, pretenden introducir novedad, y es justo que sin conocida razon, ò vtilidad, no se admitan, y que cada vno se contenga dentro de los limites, que le tocare, observando los Estatutos de la Universidad, y lo que se hacia antiguamente, y haciendose esto será facil la composicion de las diferencias, y resolucion de los puntos referidos.

En quanto al primero. Si bien el Rector

Ayuntamiento de Madrid

de la Universidad, en algunas ocasiones que concurren con algunos Doctores, y Maestros de ella, tiene Almoadas en forma de Silial; en las lecciones de Oposicion jamas le hà tenido, y es introduccion nueva, permitida, ò Resuelta desde S.n Lucas del año pasado à esta parte. Y puede haver sido la razon de diferencia de aquellos actos, à estos, que aquellos son precisos de Universidad, que tienen obligacion de acudir el Rector, Doctores, y Maestros de ella, y nò otros; y assi à solo ellos preside el Rector, y respecto de ellos tiene esta preheminencia: en las lecciones de Oposicion, no es obligatoria su assistencia, si nò voluntaria, no hay Estatuto que la ordene, ni ley por donde se haga preciso, que este allí el Rector con los Doctores, y Maestros Colegialmente. Y assi no se puede decir, que es acto donde se Representa la Universidad, y que por esta Representacion le compete al Rector poner almoadas. Y pues nunca las hà tenido, ni lo hà intentado ninguno, haviendolo visto, tantos de Sangre mui ilustre, y de las

Ayuntamiento de Madrid

primeras de Castilla; no se descubre razon que apoye la novedad, que ahora se ha hecho; y fuera justo, y devido, que antes de intentarla, pidieran licencia à S. M. proponiendo lo que les obligaba à ello, à demas que con el apoyo de otra consecuencia, la viquieran el Obispo, y Maestre de Escuela, de que resultarian inconbenientes, y encuentros, y donde cada dia suceden tantos, antes se deven procurar escusar las ocasiones de ellos, que acrecentarla. Assi parece al Consejo, que en haver procedido de hecho, han excedido, y que se deve mandar, no pase adelante, conservando al Rector, en lo que antes tenia, sin que se admita alteracion, ni mudanza.

Para la Resolucion del Segundo punto, se supone, que en los generales donde se lee de Oposicion, al lado izquierdo de la Cathedra, hay unos asientos altos de Barandillas delante, con tres escalerillas, por donde se sube à ellos, repartidas à trechos. En estos asientos junto à la Cathedra, le tiene el Rector de la Universidad, y quando algun Colegial lee de

Oposicion, su Colegio, y el Rector de el, suben à ellos por las otras escalerillas, y se sientan retirados buen pedazo de la Cathedra; de manera que entre el Rector de la Universidad, y el Colegio, cabe algun numero de personas.

La costumbre de estar en aquel lugar los Colegiales, es tan antigua, que para por testigos de vista, de quarenta años, y se tiene por cierto, que comenzò con la Fundacion de los mismos Colegios, y con mucha razon, pues son Comunidades tan graves, y Representan sus Fundadores, y la Universidad se honra, y engrandece tanto con ellos, que su mayor authoridad consiste en tenerla por hijos, y à tantos Sujetos de estimacion, como han salido de ellos, y salen cada dia. Pues si no parece pretension justa, el quexarse la Universidad que se declare, que los Colegiales no tienen derecho, para ocupar aquel assiento, y que es mera gracia suya el permitirselo, de lo qual se seguiria, que estubiese en su voluntad el quitarselo; lo qual de mas, de que seria contra Justicia,

Ayuntamiento de Madrid

y contra el derecho de los Colegios, adquirido con posesion tan antigua, seria tambien ocasion de grandes inquietudes, y alborotos, à que no conbiene dar lugar, ni abrir la puerta, ni que se entienda cosa semejante; vino antes, que los Colegios han de continuar, y conservar su posesion, como hasta aqui la han tenido, sin adelantarse, ni retirarse al lugar donde han estado, que es mui conocido en Salamanca, y tan puntual, como si fuera medido con Regla.

En el sitio que queda desembarazado desde el Asiento del Rector del Colegio, hasta la Cathedra, es cosa llana, que los Colegios no tienen derecho de prohibir, que se sienten los Doctores, y Maestros que supieren, por que no se puede negar, que las lecciones de Oposicion, son actos publicos, que se hacen en la Universidad, aunque nò por ella, ni en su nombre, y que pueden assistir à ellos, y en aquel lugar, los que la representan, que por la preheminencia del Grado, y estar en su Casa propia, les compete aquella prerogativa, y asi se acostumbrò siempre &

Veinte años atras, que algunos Cathedraticos de propriedad, de la facultad en que lehia, se suvian alli inmediatos al Rector de la Universidad, y ohian las lecciones de Oposicion, sin que nadie se lo impidiese, ni pudiese impedirselo, antes de ordinario de parte de los Colegiales se les pedia les oyesen, y si bien se hà entendido, que de algunos años à esta parte, han estado aquellos asientos vacios; pero no por eso han perdido la facultad de subir à ellos los Maestros, ni Doctores, ni hay causa para que se les quite, y en esta parte justifica su pretension la Universidad; si bien hà excedido en hacer Decreto, para que ninguno de ellos, pueda ohir las lecciones desde los bancos de abajo, sinò que precisamente haya de subir à los asientos de arriba, en que notoriamente han innobado, alterando la observancia antigua, conforme à lo qual hà sido acto voluntario, y se reconoce serlo, en que no tienen obligacion de acudir à el, no solo quando leen Colegiales, sino aun quando leen los Doctores, que son de su mismo gremio,

Ayuntamiento de Madrid

y en ciesta manera constituyen con ellos un Cuerpo y Colegio, ni los Estatutos les obligan à ello, y la falta de Justificacion para hacer este Decreto, dà à entender solo hà tenido por blanco el procurar con este medio, excluir à los Colegiales de lugar que hasta ahora han tenido, subiendo à el de los Doctores, y Maestros de todas facultades, que siendo como son, muchos en numero, y teniendo sus asientos desde la Cathedra, los hizan retirando de manera, que les dejen en vacio; y se vè, que no distinguix en esta nueva orden, las facultades en que vè leyere, para que asistan los graduados en ella, en que pudiera haver algun color, confirma lo referido; por que no hay necesidad, ni combeniencia en que los Theologos, y Medicos suban à oìr los Juristas, ni estos à ellos: Y asi le parece al Consejo se deven excusar, y prohivir novedades, y mandar revocar el acuerdo de la Universidad, en que ordena que los Doctores, ni Maestros, no pudieren oìr desde abajo las lecciones, si nò que quede voluntario, como siempre se hà hecho, y puedan

subir à los Asientos altos los que de ellos gustaren, con tal que sean solamente los que decentemente pudieren ocupar el Sitio, que hay vacio, desde la Cathedra, hasta donde acostumbra asentarse el Rector del Colegio, y dejando entre el, y vltimo Doctor, ò Maestro por lo menos vn cuerpo vacio, por la decencia, y decoro, que entre tales personas, y en tales actos deve observarse, y excusar los incombenientes, que de lo contrario podrian Resultar, encargandoles à los vnos, y à los otros la buena correspondencia, y cortesia, y que excusen la emulacion, y porfias, que de ella, y de ellas han nacido todos los embarazos, en que vnos, y otros se hallan, y quitadas de los animos de todos, se compondrán, y ajustarán facilmente, como siempre lo han estado, estimando la Vniversidad, como deve, los Colegios de quien tanto lustre Recive, y ellos à la Vniversidad, como à Madre, en cuyo honor son interesados.

En quanto al tercero punto, rarisimas veces suele suceder que el Rector del Colegio entre, haviendose comenzado la leccion de Oposicion, por que de

Ayuntamiento de Madrid

ordinario se prebiene con tiempo, para no interrumpir aquel acto, ni causar semejante embarazo al que lee; pero si alguna vez acaheciere: no halla el Consejo, que sea interes dela Universidad, ni desdoro suyo, que el Colegial, que està leyendo, haga la cortesia devida, y acostumbrada à su Rector; en cuya Persona venera su Fundador, y se save con quanto Respecto, y ceremonia se hace, y con quanta puntualidad se observa. Y asi parece, que en esto no hay que reparar, sinò solo advertir à los Colegios, y Rectores de ellos, que acudan à las lecciones de sus Colegiales con puntualidad, y à tiempo que no haya comenzado. Versamur.

En el Quarto punto, es Justisimo que en los argumentos, asi de Lecciones de Oposicion delas facultades de Artes, y Theologia, como de Conclusiones, que se defienden en la Universidad, prefieran los graduados en ella, conforme à los estatutos, como siempre se hà hecho, por que en las lecciones, oponiendose el Colegial, como se sujetó à leer en el lugar de antigüedad, que por su grado le toca, lo mismo hà de guardar en la

Ayuntamiento de Madrid

orden de los argumentos; y en las Conclusiones es acto voluntario el arguir, y sino lo quisieren hacer, precediendo- les los de mejor grado por aquella Universidad, podran escusarlo, y en quitarles la preeminencia, que se les deve, no pueden: Y conforme à lo referido parece al Consejo se deven dar las ordenes necesarias, y mandar à los Comissarios de la Universidad, y Colegios, que hà venido à esto, que se buelban à leer sus Cathedras, que por haverlas desamparado en medio del curso sin licencia de V. M. merecian ser reprendidos, y aun multados: V. M. mandarà lo que mas sea de su Real Servicio. Madrid, y Febrero 19. de 1637.

AYUNTAMIENTO DE MADRID BIBLIOTECA

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid